SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 468-2010 APURIMAC

- 1 -

Lima, seis de abril de dos mil once.-

VISTOS; interviene como ponente el señor Calderón Castillo; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado PAUL BOLÍVAR MANRIQUE contra la sentencia de fojas mil trescientos novena y seis, del veinticuatro de noviembre de dos mil nueve; de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el imputado Bolívar Manrique en su recurso formalizado de fojas mil cuatrocientos veintiocho, alega que fue condenado sin que existan pruebas de su participación en el delito materia de juzgamiento, pues en su actuación no concurrió el elemento subjetivo del tipo penal. Segundo: Que la acusación fiscal de fojas seiscientos setenta y nueve, atribuye al encausado Bolívar Manrique haber participado en la venta irregular del camión de placa de rodaje número WZ – seis mil novecientos cincuenta de propiedad de la Municipalidad Distrital de Virundo, en el procedimiento de subasta pública, trámite en el que fungió como Martillero Público y que se efectuó con la finalidad de dar apariencia de legalidad a dicho acto de disposición. Tercero: Que el delito de colusión desleal se encuentra plenamente acreditada conforme se determinó en la sentencia de fojas mil doscientos tres, del treinta de enero de dos mil seis que condenó a Genaro Paucar Pinares -Alcalde de la Municipalidad agraviada-, Daniel ⁶acheco Silva -comprador del vehículo- y Wilber Aranibar Locumber – colaborador- por delito contra la Administración Pública -colusión desleal en agravio de la Municipalidad Distrital de Virundo a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, bajo reglas de conducta e inhabilitación de dos años, así como tres mil nuevos soles el monto de reparación a pagar en forma solidaria a favor de la parte agraviada; que dicho acto

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 468-2010 APURIMAC

- 2 -

jurisdiccional al ser impugnada, mereció la Ejecutoria Suprema de fojas mil doscientos setenta y siete, del dos de abril de dos mil ocho, mediante la cual se declaró no haber nulidad en la indicada sentencia. la quedó firme y con autoridad de cosa juzgada. Cuarto: Que, en tal sentido, corresponde valorar si el encausado Bolívar Manrique tuvo o no algún grado de participación en la comisión del delito de colusión, en tal sentido se debe tener en cuenta los siguientes indicadores: i) el acta del tercer remate público de fojas veintinueve en la que aparece como Martillero el encausado Bolívar Manrique quien habría dado inicio a dicho procedimiento para la venta de un camión marca Mitsubishi del año mil novecientos noventa y uno con placa de rodaje número WZ seis mil novecientos cincuenta y que finalmente fue vendido a Daniel Pacheco Silva al monto de cinco mil cuatrocientos veinte dólares americanos; ii) el mencionado encausado aceptó que firmó la aludida acta sin el que remate se hubiese llevado a cabo, pero alega que lo hizo por súplica, insistencia y presión de Genaro Paucar Pinares, quien era el Alcalde de la Municipalidad agraviada, a quien conoció en el Estudio Jurídico de Víctor Lizarzaburu Prado donde realizaba sus prácticas preprofesionales; agrega que no recibió ningún beneficio y no tuvo la intención de perjudicar a la Municipalidad Distrital de Virundo véase fojas mil trescientos setenta y nueve-; iii) sin embargo, las versiones exculpatorias del aludido imputado en el sentido que actuó sin dolo, no resultan de recibo, tanto más si su formación universitaria -era bachiller en derécho- le permitía darse cuenta que firmar un documento donde se consignaban hechos que no habían ocurrido y donde fungía como Martillero era ilegal y contravenía la norma penal, esto es, era consciente de lo que realizaba, pese a ello avaló un documento que no correspondía con la realidad; que, además cuando señala que actuó presionago por el Alcalde, tal argumento de defensa igualmente

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 468-2010 APURIMAC

- 3 -

carece de virtualidad pues en la práctica entre su persona y el referido Burgomaestre no existía una relación de subordinación o dependencia. Quinto: Que, en tal sentido, la valoración integral de las pruebas permiten llegar a una convicción absoluta que el encausado Bolívar Manrique colaboró y ayudó al condenado Paucar Pinares para perpetrar el delito de colusión desleal por lo que queda enervada de manera suficiente la presunción de inocencia que constitucionalmente los favorecía, estimándose por tanto que la sentencia venida en grado se sujeta al mérito de lo actuado. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas mil trescientos novena y seis, del veinticuatro de noviembre de dos mil nueve que condenó PAUL BOLÍVAR MANRIQUE como cómplice secundario del delito contra la Administración Pública -colusión desleal en agravio de la Municipalidad Distrital de Virundo y el Estado a dos años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año bajo reglas de conducta y fija en tres mil nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá pagar en forma solidaria con los condenados Genaro Paucar Pinares, Daniel Pacheco Silva y Wilber Aranibar Locumber a favor de la entidad agraviada; con lo demás que al respecto dantiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

CC/wlv

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dr. Lucio Jørge Ojeda Barazorda Secretario de la Sala Penal Permanente